



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN-F001
MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 3.0
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA	Fecha: 14/05/2025
PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 1 de 4

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL

RESOLUCIÓN No. 5414

18 JUN 2025

“Por medio de la cual se concede prorroga a Licencia de Intervención y Ocupación Temporal de playas marítimas y terrenos de bajamar No. 2657 del 5 de abril de 2023 otorgada a la sociedad Gestora Integral de Servicios Turísticos S.A.S. y la Asociación de Carperos Afro Nativos playas de La Boquilla sector Cielo Mar para la ocupación temporal de playas urbanas en el sector Cielo Mar del corregimiento de La Boquilla en el distrito de Cartagena de Indias”.

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos Distritales 0977 de 2001, 0424 de 2003, 0910 de 2010, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

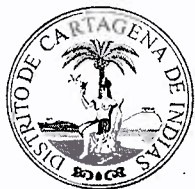
Que **JUAN CARLOS ARAUJO PERDOMO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.115.397 en calidad de representante legal de la sociedad **GESTORA INTEGRAL DE SERVICIOS TURISTICOS S.A.S.** identificada con el NIT 901493314-0 y **ADOLFREDO ORTEGA GUZMAN** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.194.849 representante legal de la **ASOCIACION DE CARPEROS AFRO NATIVOS PLAYAS DE LA BOQUILLA SECTOR CIELO MAR**, identificada con el NIT 900435658-1, presentaron ante esta dependencia petición con radicado EXT-AMC-25-0041633 del 03/4/2025, donde solicita prórroga de la Resolución No. 2657 del 5 de abril de 2023, por medio de la cual este despacho concedió Licencia de Intervención y Ocupación Temporal de Playas Marítimas y Terrenos de Bajamar para llevar a cabo la ocupación temporal de playas urbanas en el sector Cielo Mar del corregimiento de La Boquilla en el Distrito de Cartagena de Indias, lo cual está sujeto a lo dispuesto en el informe técnico AMC-MEM-000264-2023 del 2 de marzo de 2023.

Que son normas aplicables a esta actuación administrativa: el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1504 de 1998, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto 1203 de 2017 y los Decretos Distritales 0977 de 2001 y 653 de 2002.

Que el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.1.12 establece con respecto a las Licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.1.12 Licencia de intervención y ocupación del espacio público. Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

PARÁGRAFO 1. Para intervenir y ocupar el espacio público, los municipios y distritos solamente podrán exigir las licencias, permisos y autorizaciones que se encuentren previstos de manera taxativa en la ley o autorizados por esta, los



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN-F001
MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 3.0
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA	Fecha: 14/05/2025
PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 2 de 4

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL

18 JUN 2025

RESOLUCIÓN No. 5414

“Por medio de la cual se concede prorroga a Licencia de Intervención y Ocupación Temporal de playas marítimas y terrenos de bajamar No. 2657 del 5 de abril de 2023 otorgada a la sociedad Gestora Integral de Servicios Turísticos S.A.S. y la Asociación de Carperos Afro Nativos playas de La Boquilla sector Cielo Mar para la ocupación temporal de playas urbanas en el sector Cielo Mar del corregimiento de La Boquilla en el distrito de Cartagena de Indias”.

cuales se agruparán en una o varias de las modalidades de licencia de intervención u ocupación del espacio público previsto en el presente Capítulo. (...)”

Que el artículo 2.2.6.1.2.4.4 del Decreto 1077 de 2015, señala: *“El término de la licencia de intervención y ocupación del espacio público podrá prorrogarse por una sola vez, por un término igual a la mitad del tiempo que fue inicialmente concedido, siempre y cuando esta sea solicitada durante los quince días anteriores al vencimiento de la misma”.*

Que, la Dirección General Marítima es la autoridad marítima del territorio nacional y en la Resolución 0884 del 1 de octubre de 2019 establece los criterios y procedimientos para el trámite de permisos temporales en aguas marítimas, playas marítimas y/o terrenos de bajamar bajo la jurisdicción de la Dimar.

Que el artículo 5.3.6.3. de la Resolución 0884 del 1 de octubre de 2019 dispone:

“Artículo 5.3.6.3. Término del permiso temporal. El permiso otorgado por la Capitanía de Puerto para las solicitudes de que trata el artículo anterior tendrá un término máximo de un (1) año, el cual podrá ser prorrogado por una única vez.

Parágrafo 1°. Los únicos permisos temporales que pueden ser prorrogados más de una vez, con el cumplimiento de los requisitos y persistencia de las condiciones que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento, son aquellos que tienen por objeto la instalación de carpas para bañistas.

Parágrafo 2°. Si el solicitante requiere un término de la autorización mayor al establecido en el presente artículo, deberá surtir el trámite de autorizaciones para uso y goce de bienes de uso público bajo jurisdicción de Dimar, de conformidad con los artículos 169 y ss. del Decreto Ley 2324 de 1984.”

Que mediante Resolución No. 2657 del 5 de abril de 2023, esta Secretaría de Planeación concedió Licencia de Intervención y Ocupación Temporal de Playas Marítimas y Terrenos de Bajamar para llevar a cabo la ocupación temporal de playas urbanas en el sector Cielo Mar del corregimiento de La Boquilla en el Distrito de Cartagena de Indias, con un área estimada de intervención de 470 m² de playa en el corregimiento de La Boquilla del Distrito de Cartagena de Indias, por el término de veinticuatro (24) meses.

Que la solicitud de prórroga fue presentada el día 03/4/2025 mediante oficio con código de registro EXT-AMC-25-0041633, observándose que esta se encuentra dentro del término establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.4 del Decreto 1077 de 2015.

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN-F001
	MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 3.0
	PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA	Fecha: 14/05/2025
	PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 3 de 4

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL

RESOLUCIÓN No. 5414 - 18 JUN 2025

“Por medio de la cual se concede prorroga a Licencia de Intervención y Ocupación Temporal de playas marítimas y terrenos de bajamar No. 2657 del 5 de abril de 2023 otorgada a la sociedad Gestora Integral de Servicios Turísticos S.A.S. y la Asociación de Carperos Afro Nativos playas de La Boquilla sector Cielo Mar para la ocupación temporal de playas urbanas en el sector Cielo Mar del corregimiento de La Boquilla en el distrito de Cartagena de Indias”.

Que, en virtud del cumplimiento de los presupuestos normativos, esta Secretaría de Planeación concede Prórroga de la Licencia de Intervención y Ocupación Temporal de Playas Marítimas y Terrenos de Bajamar para llevar a cabo la ocupación temporal de playas urbanas en el sector Cielo Mar del corregimiento de La Boquilla en el Distrito de Cartagena de Indias, con un área estimada de intervención de 470 m² de playa en el corregimiento de La Boquilla del Distrito de Cartagena de Indias, por el término de doce (12) meses.

Que este Acto Administrativo se expide con base en los documentos existentes en el expediente que reposa en el archivo de esta Secretaría Distrital de Planeación y fue estudiado bajo los presupuestos procesales de los Artículos 29, 74, 83 de la Constitución Política y de los Principios de Celeridad, Eficacia, Imparcialidad, Publicidad, Contradicción que rigen la actuación administrativa;

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER a la sociedad GESTORA INTEGRAL DE SERVICIOS TURISTICOS S.A.S. identificada con el NIT 901493314-0, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS ARAUJO PERDOMO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.115.397 y a la ASOCIACION DE CARPEROS AFRO NATIVOS PLAYAS DE LA BOQUILLA SECTOR CIELO MAR identificada con el NIT 900435658-1 representada legalmente por el señor ADOLFREDO ORTEGA GUZMAN mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.194.849, Prórroga de la Licencia de Intervención y Ocupación Temporal del Espacio Público otorgada mediante la Resolución No. 2657 del 5 de abril de 2023 por medio de la cual se concedió Licencia de Intervención y Ocupación Temporal Playas Marítimas y Terrenos de Bajamar para llevar a cabo la ocupación temporal de playas urbanas en el sector Cielo Mar del corregimiento de La Boquilla en el Distrito de Cartagena de Indias, con un área estimada de intervención de 470 m² de playa en el corregimiento de La Boquilla del Distrito de Cartagena de Indias, por el término de doce (12) meses; lo cual está sujeto a lo dispuesto en el informe técnico AMC-MEM-000264-2023 del 2 de marzo de 2023.

PARAGRAFO 1: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 0884 de 2019, artículo 5.3.6.3 párrafo 1°y 2°, los únicos permisos temporales que pueden ser prorrogados más de una vez, son aquellos que tienen por objeto la instalación de carpas. Para obtener un nuevo permiso temporal deberá surtir el trámite de autorizaciones para



LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL

RESOLUCIÓN No. 5414

“Por medio de la cual se concede prorroga a Licencia de Intervención y Ocupación Temporal de playas marítimas y terrenos de bajamar No. 2657 del 5 de abril de 2023 otorgada a la sociedad Gestora Integral de Servicios Turísticos S.A.S. y la Asociación de Carperos Afro Nativos playas de La Boquilla sector Cielo Mar para la ocupación temporal de playas urbanas en el sector Cielo Mar del corregimiento de La Boquilla en el distrito de Cartagena de Indias”.

uso y goce de bienes públicos bajo la jurisdicción de la DIMAR, de conformidad con los artículos 169 y ss. del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 2657 del 5 de abril de 2023, conservaran su mismo tenor y efectos.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el Decreto 1077 de 2015, en cumplimiento del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, una vez en firme la presente resolución, se ordena la publicación de la parte resolutive de la misma en la página Web de la Alcaldía de Cartagena o en esta Secretaría, con el fin de que se le comuniqué de esta decisión a terceros que puedan verse afectados en forma directa e inmediata y no hayan intervenido en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación el cual podrá presentarse directamente o como subsidiario, ante el secretario de Planeación Distrital y ante el alcalde de Cartagena, respectivamente, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

18 JUN 2025

Dado en Cartagena de Indias,

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CAMILLO REY SABOGAL
Secretario de Planeación Distrital de Cartagena

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	CRISTIAN J. RODRIGUEZ TINOCO	ASESOR JURIDICO EXTERNO	
Revisó	DAYANA M. CABARCAS BERMEJO	ASESORA JURIDICA EXTERNA	
Revisó	PAOLA SALADEN SANCHEZ	ASESORA JURIDICA EXTERNA	
Aprobó	ARACELY BARRIOS PEDROZA	P. U. COD 219 GRADO 35.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			